



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"  
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 315 -2022-MPM-CH-A

Chulucanas, 29 MAR 2022

**VISTO:**

El Informe N°00037-2022-SGPV/MPM-CH (17.03.2022); el Informe N°00130-2022-GISDE/MPM-CH (18.03.2022) y Proveído de fecha 21.03.2022 de la Gerencia Municipal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Art. I del T.P. de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que: "Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionaliza gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, al respecto, la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972 prescribe en su artículo 128° modificado por el artículo 2° de la Ley N° 31079, publicada el 28 de noviembre de 2020, las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. La ordenanza de creación precisa: 1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad. 2. El régimen de organización interna. 3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan. 4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados. 5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias. No se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal;

Que, asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972 señala en su artículo 130°, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 31079, que el **concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores**, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales. **Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia. Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones.** En el caso de la creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas. El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que, en este contexto, tenemos que la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ley N° 28440, artículo 2°, modificada por el artículo 3° de la Ley N° 31079, publicada el 28 de noviembre de 2020, a la letra señala: "**Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.** En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea;

Que, la mencionada Ley, respecto al el procedimiento electoral y sistema de elección establece que la municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. **Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones.** La ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales para el proceso electoral;

Que, en virtud de la Ley N° 28440 y en atención a la Ley N° 31079 mediante **Ordenanza Municipal N° 005-2022-MPM-CH** publicada el día 05 de marzo de 2022 se aprobó el **REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES DE ALCALDES Y REGIDORES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN - CHULUCANAS** que regula el mecanismo y procedimiento para la organización y ejecución de las elecciones municipales de alcalde y regidores de las municipalidades en los centros poblados de la jurisdicción de la provincia de Morropón - Chulucanas. Está desarrollado en base a lo indicado en el artículo 130 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatoria, así como también en atención a la Ley N° 28440 de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, el artículo 3° de la **Ordenanza Municipal N° 005-2022** prescribe que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, mediante Resolución de Alcaldía, convoca a elecciones generales en determinado Centro Poblado, con una anticipación de doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°273-2022-MPM-CH-A (10.03.2022), se resolvió convocar a elecciones para elegir a las autoridades de los centros poblados siguientes: **BATANES, SAN PEDRO, TALANDRACAS, VICUS, LA ENCANTADA, YAPATERA, PACCHA, SIMIRIS, LAYNAS, MALACASI, CHOCO, TAMBOYA, SANTIAGO, SILAHUA, CULEBREROS, PAMBARUMBE, PUEBLO NUEVO DE MARAY**, de la jurisdicción de la Provincia de Morropón - Chulucanas, cuyo acto de sufragio será el día 06 de noviembre de 2022;

Que, la Séptima Disposición Final y Transitoria del Reglamento para las Elecciones Municipales de Alcalde y Regidores en los Centros Poblados de la Provincia de Morropón- Chulucanas establece lo siguiente: "En tanto se constituya el Comité Electoral, la Municipalidad Provincial a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal, efectuará las coordinaciones necesarias";

Que, en atención a lo antes expuesto, la Sub Gerencia de Participación Vecinal mediante Informe N°00037-2022-SGPV/MPM-CH (17.03.2022), comunica a la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico, que ha creído conveniente que este Provincial cuente con los siguientes formatos para el proceso electoral antes mencionado: **1) Planillón de Firmas de Adherentes Hábiles que Respaldan la Lista de Alcalde y Regidores. 2) Declaración Jurada de Respaldo a la Lista de Candidatos y/o Candidatas en las Elecciones de Autoridades Municipales del Centro Poblado 3) Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida del Candidato o Candidata**; en tal sentido, solicita su aprobación de los mismo mediante acto resolutivo, los mismo que adjunta y que forman parte integrante de la presente; para tal efecto, la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico a través del Informe N°00130-2022-GISDE/MPM-CH (18.03.2022) traslada los actuados a la Gerencia Municipal solicitando se brinden las facilidades para atender lo solicitado por la Sub Gerencia de Participación Vecinal;

Estando al proveído de fecha 21.03.2022, emitido por la Gerencia de Municipal; y, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** los **FORMATOS** para el Proceso Electoral para elegir a las Autoridades de los Centros Poblados siguientes: **BATANES, SAN PEDRO, TALANDRACAS, VICUS, LA ENCANTADA, YAPATERA, PACCHA, SIMIRIS, LAYNAS, MALACASI, CHOCO, TAMBOYA, SANTIAGO, SILAHUA, CULEBREROS, PAMBARUMBE, PUEBLO NUEVO DE MARAY**, de la jurisdicción de la Provincia de Morropón - Chulucanas, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

- 1) Planillón de Firmas de Adherentes Hábiles que Respaldan la Lista de Alcaldes y Regidores.
- 2) Declaración Jurada de Respaldo a la Lista de Candidatos y/o Candidatas en las Elecciones de Autoridades Municipales del Centro Poblado.
- 3) Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida del Candidato o Candidata.

**ARTICULO SEGUNDO: DÉSE** cuenta a Gerencia Municipal, Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico, Gerencia de Tecnologías de la Información, Sub Gerencia de Participación Vecinal, Secretaria General, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON  
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes  
ALCALDE PROVINCIAL